



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

## RESOLUCIÓN 402/2019

QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 43-2008, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

**CONSIDERANDO:** Que el objeto principal de la Ley No. 541 Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, es la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano regular y procurar un desarrollo sano y adecuado de las zonas y polos turísticos del país, conforme a las normas, leyes y ordenamientos vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento y expansión de la industria turística en el país hace necesario que el Ministerio de Turismo tome medidas orientadas a garantizar la seguridad de los turistas que nos visitan.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad en materia turística es imprescindible para salvaguardar la sostenibilidad del sector turístico, a partir del cual se promueven las estrategias de diversificación económica e integración local al desarrollo de ese sector mediante la implementación del turismo de circuitos y multidestinos al interior del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado es el garante de la seguridad y protección de sus habitantes, así como de los turistas, en situaciones de amenaza o riesgo para su seguridad física, sus propiedades y el disfrute de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que el uso de sistemas de grabación de imágenes y sonidos y su posterior tratamiento, amplía el nivel de protección de los bienes, la libertad de tránsito de las personas y la seguridad en el disfrute de sus actividades cotidianas.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario el debido equipamiento de los establecimientos hoteleros, para el monitoreo de la seguridad de sus áreas.



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

Pág. 2/6

Resolución No.402/2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.43-2008, emitida por este Ministerio de Turismo en fecha 28 de febrero del año dos mil ocho (2008), se establece la obligatoriedad de instalación de cámaras de seguridad en los establecimientos hoteleros, por lo que se hace necesario establecer el protocolo de implementación de las mismas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que establece las funciones de los Ministerios.

**VISTA:** Ley No. 102-13 que regula la Instalación y Utilización de Cámaras de Video y Sonidos para Seguridad en Espacios Públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los Derechos Humanos, la Seguridad Ciudadana y los Bienes Públicos, así como prevenir Actos Delictivos. G. O. No. 10721 de fecha 02 de agosto del año 2013. 719

**VISTO:** El Reglamento No. 2115 de Clasificación y Normas de Establecimientos Hoteleros, de fecha 13 de julio del año 1984, modificado por el Decreto No. 818-03, de fecha 20 de agosto del año 2003.

**VISTA:** Decreto No.47-19 que instruye a varias instituciones públicas, bajo la coordinación del Ministerio de Turismo, a realizar un diagnóstico de los desafíos en materia de seguridad en los polos y destinos turísticos del país, en los aeropuertos y puertos de entrada así como en las carreteras y demás lugares de atracción turística, de fecha 11 de febrero del año 2019.

**VISTA:** La Resolución No. 43/2008, de fecha 28 de febrero del año 2008, emitida por el Ministerio de Turismo, sobre la obligatoriedad de la instalación de cámaras de seguridad en los establecimientos hoteleros.

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** como al efecto **APRUEBA** el protocolo de implementación de la Resolución No. 43-08, que hace obligatorio el uso de Cámaras de Seguridad en los Establecimientos Hoteleros de la República Dominicana, de fecha 28 de febrero del año 2008.



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

Pág. 3/6

Resolución No. 402/2019.

**SEGUNDO: ESTABLECER** como al efecto **ESTABLECE** que las cámaras de seguridad instaladas en los establecimientos hoteleros del país deben ser parte de un sistema de circuito cerrado de televisión con las siguientes características:

## Cámaras:

1. Las cámaras con resolución mínima de 2 megapíxel en las de lente fijo o varifocal y 5 megapíxel mínimo en cámaras 180° / 360°.
2. Las cámaras de exteriores dentro del establecimiento hotelero deben de tener una protección anti vandálicas, certificación IK10, ser Nema 4X, protección anti polvo, líquidos y corrosión.
3. Las cámaras de exteriores del recinto interno deben permitir conectarse al sistema con analíticas.
4. Las cámaras deben contar con los siguientes criterios de ciberseguridad: User account and password protection, HTTPS, IP filter, IEEE 802.1X, Digest authentication, User access log, TLS1.2, AES-256, SSH/Telnet closed, FTP disabled.
5. Las cámaras deben contar con tecnología IP.

## Sistema de Grabación:

1. Los grabadores deben permitir funciones de alto nivel (Redundant Array of Independent Disks, RAID) para salvaguardar un posible daño de un disco duro y que se pierda la grabación, con esta condición habría siempre un disco de respaldo en los grabadores.
2. Los discos deben ser especiales para video vigilancia.
3. Deben poseer memoria interna como respaldo, optimizadas para video de alta definición (HD).
4. Las memorias deben ser de nivel industrial por las altas temperaturas en el país y 90/80 Mbps mínimo de escritura y lectura.
5. El tiempo de grabación debe ser 30 días mínimos. Ante la eventualidad de una reclamación las imágenes deben ser almacenadas por un período mínimo de un año.
6. Tener por escrito y aprobado por la gerencia, el protocolo para la gestión del sistema, niveles de la organización que tienen acceso al sistema, la operación de los equipos, mantenimiento y demás.
7. Los videos de las cámaras que visualicen parte de las vías públicas deben ser exportable en un formato compatible con el sistema del 911 a requerimiento de la Procuraduría General de la República, acorde a la Ley 102-13 que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos, de fecha 02 de agosto del año 2013.



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

Pág. 4/6

Resolución No. 402/2019.

**TERCERO: FIJAR** como al efecto **FIJA** la ubicación o áreas requeridas para ser cubiertas por el sistema de cámaras de seguridad de la siguiente manera:

## Exteriores:

1. Puertas de entrada o salida vehicular o peatonal para huéspedes, desde el interior de la propiedad o establecimientos hoteleros hacia vías públicas, que permita visualizar los vehículos y las placas de los mismos.
2. Puertas de entrada o de salida vehicular o peatonal para servicios, abastecimientos y empleomanía, desde el interior de la propiedad o establecimientos hoteleros.
3. Área de estacionamiento de visitantes, huéspedes y empleados, que permita una visual del parqueo completo evitando puntos negros o ciegos.
4. Accesos desde las áreas comunes del establecimiento hotelero hacia la playa y las habitaciones o lugares fuera de la propiedad.
5. Otras áreas: cuartos de bombas y talleres de mantenimiento, áreas de almacenes, área común alrededor de las piscinas, área de restaurantes, área de caja para suplidores, verja perimetral o parte del perímetro que no tengan verja física y otras áreas que pudieran considerar de interés en materia de seguridad.
6. Sistema de monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión.

## Interiores:

1. Área de recepción, cubriendo especialmente, entrada, mostradores de registros, tanto de entrada como de salida y áreas de espera y de maletas.
2. Área de pasillos de habitaciones, por lo menos una cámara por cada piso y en cada extremo de los pasillos, evitando puntos ciegos. (En ningún caso las cámaras deberán captar las entradas a las habitaciones donde se pudiera ver parte interna de las mismas)

**CUARTO: DISPONER** como al efecto **DISPONE** que los establecimientos hoteleros deberán cerciorarse que los proveedores externos o personal interno que suplan los servicios de instalación, manejo y mantenimiento del sistema de circuito cerrado de televisión, cumplan con las normativas vigentes emanadas de la autoridad competente que regulan las empresas y personas que ofrecen este tipo de servicios.

**QUINTO: DISPONER** como al efecto **DISPONE** la conformación de la Comisión Evaluadora, encargada de la inspección, verificación, supervisión y monitoreo de las disposiciones contenidas en la presente Resolución la cual estará conformada por técnicos del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), inspectores del Ministerio de Turismo (MITUR) y un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), (ASONAHORES solo en los casos



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

Pág. 5/6

Resolución No. 402/2019.

de los establecimientos hoteleros miembros de dicha asociación), a tales fines se distribuirán en tres equipos, los cuales harán recorridos de manera simultánea por todos los destinos turísticos del país para agotar en cada establecimiento hotelero el proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Los equipos se distribuirán de la manera siguiente:

1. **Equipo No. 1:** Zona Este.
2. **Equipo No.2:** Gran Santo Domingo y región Sur.
3. **Equipo No. 3:** Zona Norte.

Las inspecciones se harán acorde a una lista de chequeo donde se cotejará el cumplimiento o no de cada disposición, conforme se establece en esta normativa, expresando al final del documento el porcentaje de cumplimiento. Se establece como porcentaje mínimo aceptado 90%.

La Comisión Evaluadora hará una reunión con las autoridades del establecimiento hotelero o personal que este designe antes de iniciar el proceso de inspección donde se les explicará el mecanismo a utilizar y luego otra reunión al concluir la inspección donde se les dará un informe preliminar de los hallazgos.

719

El primer proceso de inspección será diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento de la presente Resolución.

El informe oficial se le enviará por escrito de manera concomitante al Ministerio de Turismo (MITUR), Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y al establecimiento hotelero, en el cual se le indicará los resultados de la inspección y se le notificará, si corresponde, las medidas correctivas y los plazos otorgados por la Comisión Evaluadora para subsanar o corregir las no conformidades detectadas.

En caso de que se le otorgue un plazo para corregir alguna inobservancia detectada en la inspección, se le hará una nueva inspección agotando el proceso completo.

**SEXTO: AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA** a la Comisión Evaluadora para que realicen inspecciones aleatorias o por razones especiales a establecimientos hoteleros específicos previa notificación por escrito.

**SÉPTIMO: ESTABLECER** como al efecto **ESTABLECE** que el plazo para la inspección, verificación y supervisión por parte de la Comisión Evaluadora de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será a partir de la publicación de la misma.



# Ministerio de Turismo

"Año de la Innovación y la Competitividad"  
RNC-401-03681-9

Pág. 6/6

Resolución No. 402/2019.

**OCTAVO: DESIGNAR** como al efecto **DESIGNA** al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), Ministerio de Turismo (MITUR) y la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), (ASONAHORES solo en los casos de los hoteles miembros de dicha asociación), para realizar las inspecciones en los sistemas de vigilancia de forma anual, cumpliendo con el protocolo establecido en la presente Resolución.

**NOVENO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente Resolución, mediante su publicación en un diario de circulación nacional a los fines correspondientes y en la página web de este Ministerio.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

---

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ  
MINISTRO DE TURISMO